



AYUNTAMIENTO
ALMENDRALEJO

Concejalía de Bienestar Social, Empleo y Mayores

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE
CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
SECTORIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE
ALMENDRALEJO**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Creación y adscripción del Consejo	6
Artículo 2. Objeto	6
Artículo 3. Naturaleza, fines y régimen jurídico	6
Artículo 4. Funciones del Consejo	7
Artículo 5. Adscripción de medios	8
Artículo 6. Organización del Consejo	9
Artículo 7. Mecanismos de coordinación con asociaciones y colectivo social	9
TÍTULO I. Órgano Colegiado o Pleno	9
CAPÍTULO I. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO	9
Artículo 8. Composición	9
Artículo 9. Funciones del Pleno	11
CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA, LA VICEPRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DEL CONSEJO	11
Artículo 10. Funciones de la Presidencia del Órgano Colegiado	11
Artículo 11. Vicepresidencia	12
Artículo 12. Secretaría	12
CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SECTORIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE ALMENDRALEJO	13
Artículo 13. Derechos de los miembros	13
Artículo 14. Deberes de los miembros	13
CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE ALMENDRALEJO	14
Artículo 15. Funcionamiento del Pleno del Consejo	14
Artículo 16. Funcionamiento de grupos de trabajo	15
Artículo 17. Acuerdos	15
Artículo 18. Régimen Económico	16
Artículo 19. Retribuciones	16
Artículo 20. Invitados	16
Artículo 21. Logotipo e identificación	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL	17
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	17
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	17
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	17

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Almendralejo promueve la participación de la ciudadanía en las organizaciones sociales y se dirige al conjunto social creando información, conciencia y opinión en relación con el desarrollo de los derechos sociales y el papel de la sociedad civil organizada en los asuntos políticos.

El Ayuntamiento busca la coordinación con todas aquellas entidades de carácter social para desarrollar un discurso compartido sobre un modelo social que fundamente la promoción de los cambios sociales, desde un proceso participativo y de debate.

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y también es uno de los criterios a través de los cuales la ciudadanía juzga la acción de sus gobiernos. La participación ciudadana en la democracia no termina en el ejercicio del voto, se prolonga en las actividades sociales, culturales y económicas. Se trata de una cultura cívica en la que todos debemos participar y estar conscientes del bien que le hacemos con ello a la sociedad y al país.

El Reglamento Orgánico de creación, organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Bienestar Social se presenta para su aprobación por Pleno, estableciéndose la importancia de la participación como mecanismo de control, impulsor de transparencia en la gestión pública y cuya finalidad será promover un modelo de gestión local que incluya como uno de sus principales rasgos dicha participación ciudadana.

Igualmente, se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia según establece el Artículo 129. Principios de buena regulación, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y asociaciones sociales.

El punto 4 del artículo 129 de la Ley 39/2015 establece que “Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la

singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta”. Con respecto a los trámites adicionales que contempla esta normativa en cuanto al proceso de selección y nombramiento de los miembros que compongan el Consejo, se ha optado por el proceso de elección por sufragio en los puestos que son de libre disposición como los vocales y en la designación del presidente del Pleno que en todo caso recaerá en un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por el Sr. Alcalde.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Otro real decreto, el 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, recoge en sus artículos 130 y 131 que será el Pleno el órgano que podrá acordar el establecimiento de los Consejos Sectoriales para la canalización de la participación ciudadana, así como de sus asociaciones, poniendo de relieve que sus funciones serán las propias de informe y propuestas en relación con las iniciativas municipales y sector de actividad que corresponda a cada consejo, como igualmente su composición, organización y ámbito de actuación se establecerán en el correspondiente acuerdo plenario.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

La presente normativa no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, ya que no contiene carga económica alguna salvo el trabajo del funcionario/a que ejerza de secretario /a que siempre será dentro de su horario laboral y dentro de las funciones asignadas.

En esta línea nace este Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Bienestar Social de Almendralejo como instrumento más adecuado para garantizar su consecución y plena eficacia, efectividad y seguridad jurídica. La participación se convierte así en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el

ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos potenciando la eficiencia en la gestión municipal e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de la ciudadanía. En base a lo especificado queda acreditada la necesidad de disponer de una normativa eficaz por razón de interés general en la Concejalía de Bienestar Social con el fin de fomentar la participación en asuntos sociales dentro del Estado Democrático y de Derecho promulgando al mismo tiempo el derecho de la ciudadanía a participar en asuntos públicos. Nuestra Constitución establece en los artículos 9.2 y 23, la obligación de los poderes públicos de fomentar esta participación. Así lo establece también la Declaración Universal de los Derechos Humanos recogiendo expresamente este concepto y La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se refiere a los municipios como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos.

La participación adquiere así un significado esencial en el ámbito local donde la ciudadanía asocia con mayor intensidad el valor de aquella y al que exigen estilos de gobierno más participativos.

El presente Reglamento, en virtud del principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El presente reglamento establece en su Título Preliminar el concepto y naturaleza jurídica del Consejo Sectorial de Bienestar Social de Almendralejo.

En los restantes Títulos se hace referencia a la composición del Consejo Sectorial, sus funciones, su funcionamiento y a la posibilidad de creación de Grupos de Trabajo que se consideren necesarios sobre temas relacionados con el objeto último del propio Consejo para un mejor desarrollo de las competencias del mismo, así como la forma de elección y provisión de los cargos.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación y adscripción del Consejo

Se crea el Consejo Sectorial de Bienestar Social de Almendralejo, adscrito al Servicio de Atención Social y Participación Ciudadana perteneciente a la Concejalía de Bienestar Social y Mayores, órgano competente en materia de Bienestar Social.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto la creación y regulación del Consejo Sectorial de Bienestar Social como órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, que promoverá el intercambio, puesta en común y adopción de soluciones necesarias ante las nuevas necesidades que se plantean en relación a materias de Bienestar Social.

Carecerá de personalidad jurídica propia así como de la capacidad de obrar necesaria para llevar a cabo cualquier tipo de negocio jurídico, limitándose su actividad al asesoramiento y, en su caso, a la elevación de propuestas a los órganos de gobierno municipales respecto al objeto de su materia.

Artículo 3. Naturaleza, fines y régimen jurídico

El Consejo Sectorial de Bienes Social de Almendralejo es un órgano de asesoramiento y participación cuya finalidad es contribuir a suscitar la participación de la población y asociaciones legalmente constituidas en los asuntos municipales relacionados con actividades sociales y en la promoción de las mismas, estableciendo vías de debate entre los implicados, elevando propuestas a los Órganos Locales competentes a través de las entidades representativas existentes en el municipio y canalizando de esta manera la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales referentes al ámbito social. El Consejo Sectorial de Bienestar Social tiene, por tanto, naturaleza de órgano colegiado de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Almendralejo.

Su finalidad es canalizar la participación de los/as ciudadanos/as, a través de las asociaciones sociales del Municipio de Almendralejo. Dicha participación se concreta en la representación del colectivo de entidades sociales, el asesoramiento y consulta al Servicio de Atención Social y Participación Ciudadana, competente en materia social, y otros órganos municipales, en su caso, en toda materia relacionada con la promoción del ámbito social.

El Consejo Sectorial de Bienestar Social se regulará por el presente Reglamento y, en lo no previsto, con carácter supletorio por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Participación Ciudadana, o el reglamento de participación ciudadana que se encuentre vigente en cada momento.

En cuanto a los órganos colegiados, en lo no estipulado, se aplicará con carácter supletorio lo establecido para otros órganos colegiados del consistorio de Almendralejo. En última instancia y con carácter supletorio será de aplicación lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 4. Funciones del Consejo

El Consejo Sectorial de Bienestar Social tendrá las funciones que se especifican en el presente Reglamento, así como cualquier otra que le pudiera atribuir Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Almendralejo.

En concreto, serán funciones del Consejo Sectorial las siguientes:

- Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- Conocer la gestión municipal en materia de política social.
- Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento de Almendralejo en los asuntos de su competencia.
- Conocer y participar en la elaboración del Plan de Actuación en materia Social del Ayuntamiento de Almendralejo, mediante la elaboración de propuestas, propias de su ámbito de actuación, que puedan posteriormente someterse a la decisión del Servicio de Atención Social y Participación Ciudadana competente en materia social.
- Promocionar la participación de la ciudadanía en la vida social del Municipio de Almendralejo, fomentando el asociacionismo, el voluntariado y la cooperación social.
- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito objeto del Consejo.
- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas al reconocimiento y la defensa de derechos subjetivos en materia social.
- Solicitar a los Organismos Públicos competentes la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación propio del Consejo, previa autorización del Concejal/a Delegado/a, cuyas conclusiones puedan redundar en una mayor calidad de atención a colectivos sociales desfavorecidos.

- Elevar al Consejo de Participación Ciudadana las propuestas y consultas que en materia social le puedan elevar las asociaciones y colectivos de sociales.
- Promover y promocionar actuaciones con el voluntariado social.
- Potenciar y proponer actividades de colaboración con las asociaciones y organizaciones de la localidad que favorezcan una mejora social en la vida de la ciudad.
- Aportar propuestas y sugerencias al Presupuesto municipal en el área social.
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por corresponder a su naturaleza de órgano consultivo, asesor y de participación en materia social.

Artículo 5. Adscripción de medios

El Área de Gobierno competente en materia social dispondrá de locales adecuados para que puedan tener lugar las reuniones a celebrar por el Consejo proporcionando los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines que le son propios.

El Ayuntamiento de Almendralejo proporcionará toda la información y documentación necesarias para que el Consejo Sectorial de Bienestar Social de Almendralejo realice sus funciones de manera adecuada.

Igualmente dará traslado a la Corporación Municipal o Área del Ayuntamiento de Almendralejo de cualquier información o documentación que, aportadas por las entidades representadas en el Consejo o procedentes de terceros, puedan ser de interés en el municipio.

Artículo 6. Organización del Consejo

El Consejo Sectorial de Bienestar Social de Almendralejo se organiza en un único órgano colegiado, el Pleno y en los grupos de trabajo que, en su caso, se constituyan.

Artículo 7. Mecanismos de coordinación con asociaciones y colectivo social.

El Consejo Sectorial de Bienestar Social propondrá, en caso necesario, a las asociaciones y colectivos sociales protocolos de participación.

Se reserva una vocalía en el Pleno del Consejo Sectorial para un representante de cada una de las asociaciones sociales inscritas en el Registro de Asociaciones, que será propuesto y elegido por ellas a través de sus correspondientes Juntas Directivas.

TÍTULO I. Órgano Colegiado o Pleno

CAPÍTULO I. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 8. Composición

El Órgano Colegiado o Pleno del Consejo Sectorial de Bienestar Social de Almendralejo quedará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vocales.

- Presidencia del Consejo: El Alcalde/Alcaldesa-Presidente/a del Ayuntamiento de Almendralejo
- Vicepresidencia: El/la Concejál/a Delegado/a de Bienestar Social.
- Secretaría: Nombrado por el órgano colegiado o Pleno entre los funcionarios del Servicio de Atención Social y Participación Ciudadana.
- Un representante por cada grupo político que tenga representación en el Pleno Municipal. La persona designada no tendrá que ser obligatoriamente cargo electo en el Ayuntamiento.
- Un representante de cada asociación social legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal correspondiente y en el Registro de Entidades y Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un técnico del área de Bienestar Social que asistirá con voz pero sin voto.
- **Un representante del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Badajoz.**
- **Un representante del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura.**
- Hasta tres miembros elegidos por el Consejo a propuesta del Presidente, entre personas o entidades que, por sus conocimientos, prestigio y relevancia, puedan contribuir a la consecución de los objetivos del Consejo Sectorial de Bienestar Social de Almendralejo.

El presidente como los vocales tendrán voz y voto manteniendo el primero el voto de calidad en caso de empate en las votaciones. La secretaria del Consejo tendrá voz pero sin voto.

La duración de los cargos de los miembros componentes del Pleno será de cuatro años. En caso de cambio de miembros electos en la Corporación Municipal, y que afecte al Presidente por pérdida de delegación, se producirá el cese en su cargo al Presidente y será nombrado el nuevo Concejal/a Delegado/a como Presidente del Pleno, sin modificar el resto de componentes.

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana de Almendralejo, los vocales, una vez designados, serán nombrados en sesión de Pleno de la Corporación Municipal.

El Órgano colegiado podrá delegar en comisiones de trabajo específicas a cualquiera de sus miembros.

Cada entidad o institución nombrará como representantes en el consejo a un titular y un suplente.

Una vez constituido el Consejo, la aceptación de nuevos miembros en representación de las organizaciones vinculadas al ámbito del consejo que no se hubieran incluido inicialmente se realizará previa solicitud a la Presidencia del Consejo, debiendo aceptarse la propuesta por el Pleno de la Corporación.

Los miembros del Consejo Sectorial de Bienestar Social de Almendralejo cesarán por las siguientes causas:

- Renuncia expresa
- Cuando cese la corporación por expiración del mandato.
- Por cese acordado a propuesta de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúen y en su día los propusieron.
- A propuesta del Consejo Sectorial de Bienestar Social, respecto a un miembro que no haya asistido a cuatro reuniones seguidas sin que hubiese causa justificada, debiéndose en tal caso, designar al sustituto correspondiente.
- Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesado en el mismo.
- Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su respectiva designación.

El Órgano colegiado podrá delegar en comisiones de trabajo específicas a cualquiera de sus miembros.

Artículo 9. Funciones del Pleno

El Pleno del Consejo Sectorial de Bienestar Social es el órgano superior de informe, propuesta y participación ciudadana en materia social en el municipio de Almendralejo.

Son funciones del Pleno:

- Informar y proponer acerca de las líneas generales de actuación del Consejo y, en su caso, sobre las propuestas que emanen de la Concejalía Delegada.
- Estudiar y emitir informes sobre temas que considere de interés y cuando afecten al Bienestar Social de la localidad.
- Observar y analizar aquellas situaciones que afecten al Bienestar Social en la localidad, así como conocer cuantas propuestas ciudadanas en materia social sean formuladas y canalizadas como resultado de un proceso de participación ciudadana.
- Crear los Grupos de Trabajo que se consideren pertinentes para el debate, propuesta y elaboración de proposiciones relativas a cuestiones que afecten a las políticas sobre Bienestar Social en el Municipio de Almendralejo.
- En general, todas aquellas previstas en el artículo 4 de este Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA, LA VICEPRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DEL CONSEJO.

Artículo 10. Funciones de la Presidencia del Órgano Colegiado

Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo:

- a) Dirigir y representar al Consejo Sectorial de Bienes Social.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones y sesiones del Pleno.
- c) Fijar el orden del día de cada sesión a propuesta de dos miembros del Consejo.
- d) Presidir las sesiones del Consejo, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano del Consejo.
- f) Dirimir con su voto los empates que se produzcan.
- g) Disponer lo necesario para el normal funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.
- h) Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo

i) Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras funciones les sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del Consejo.

La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia cualquiera de las funciones que le son propias.

Artículo 11. Vicepresidencia

El vicepresidente del Consejo Municipal de Bienestar Social será el Concejal/a Delegado/a de Bienestar Social, quién sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo además las funciones que le delegue el presidente.

Artículo 12. Secretaría

El/la titular de la Secretaría será nombrado/a y separado/a por el Alcalde entre los funcionarios del Servicio de Atención Social y Participación Ciudadana en consonancia con el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Corresponde a la Secretaría, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno del Consejo Sectorial.
- b) Asistir a la Presidencia en la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.
- c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y notificar las mismas a cada uno/a de los/as integrantes del Consejo.
- d) Expedir certificaciones de las Actas, acuerdos, y otros documentos que se generen en el Pleno del Consejo Sectorial, con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.
- g) Efectuar la convocatoria de las sesiones.

En ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Secretaría le sustituirá un/a suplente que será nombrado con carácter accidental entre los funcionarios/as del Servicio de Atención Social y Participación Ciudadana por el mismo procedimiento que al titular.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SECTORIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE ALMENDRALEJO.

Artículo 13. Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros del Consejo Sectorial de Bienestar Social todos aquellos que han sido recogidos en los presentes Estatutos o los que le sean atribuidos en la legislación vigente, siendo mencionados a título orientativo las siguientes:

- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Artículo 14. Deberes de los miembros.

- Asistir a las reuniones que se convoquen.
- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades sociales que representan o a ellos mismos.
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE ALMENDRALEJO.

Artículo 15. Funcionamiento del Pleno del Consejo

El Consejo es el órgano máximo de representación en el ámbito del colectivo de Bienestar Social. El Consejo Sectorial se organiza en un único órgano colegiado, el Pleno cuya composición que se detalla en el artículo 8 del presente Reglamento.

Se fija una periodicidad semestral para la convocatoria de las sesiones ordinarias que se realizarán en dependencias municipales de nuestra localidad. El Pleno, a propuesta de la Presidencia, podrá variar la fecha de las sesiones ordinarias respetando, en todo caso, la periodicidad mínima semestral.

El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite, como mínimo, una tercera parte los componentes del mismo.

Las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento. El primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia, si ésta no resulta apreciada por el Pleno del Consejo, se levantará acto seguido la sesión.

Las sesiones se convocarán al menos con diez días naturales de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, en cuyo caso la convocatoria podrá hacerse con 48 horas de antelación debiendo ser ratificada dicha decisión por el Consejo.

A la convocatoria se unirá el orden del día y el borrador del Acta de la sesión anterior, que se comunicará a los miembros del Consejo y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los miembros. En aras de una mayor agilidad administrativa, la convocatoria se podrá comunicar igualmente por medios telemáticos.

Podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia que no figure en el Orden del día, previa votación por mayoría simple de los/as asistentes.

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de cualquier número de componentes, siendo necesario en ambos casos que se encuentren representados al menos un miembro de cada uno de los grupos que constituyen el Consejo.

Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan.

Los miembros del Consejo podrán incluir puntos en el orden del día siempre que los mismos sean presentados con, al menos, quince días de antelación.

Artículo 16. Funcionamiento de grupos de trabajo.

La creación de Grupos de Trabajo corresponde al Pleno del Consejo, conforme al artículo 9 de este reglamento.

Estos grupos se crearán para el debate, propuesta y elaboración de proposiciones relativas a cuestiones que afecten a las políticas de Bienestar Social en el Municipio de Almendralejo.

Por Acuerdo de Pleno del Consejo se establecerá la temática y objetivos prioritarios del grupo de trabajo.

El grupo de trabajo deberá informar en cada pleno de los avances realizados en las labores encomendadas.

Los grupos pueden organizarse libremente, pudiendo mantener todos o parte de sus miembros reuniones presenciales o telemáticas.

La disolución del grupo de trabajo se determinará por acuerdo de pleno en el momento en el que se elabore y presente el informe definitivo.

Artículo 17. Acuerdos

Los acuerdos del Pleno del Consejo, serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante voto de calidad.

Los acuerdos adoptados en ningún caso serán vinculantes para los órganos municipales.

Artículo 18. Régimen Económico.

El Consejo Sectorial de Bienestar Social dependerá del Ayuntamiento de Almendralejo, no tendrá bienes propios, ni capacidad legal para contratar o establecer convenio con otras entidades.

Artículo 19. Retribuciones

La pertenencia al Consejo no generará retribuciones a ningún miembro del mismo. Con la salvedad de aquellas de tipo general que pudieran establecerse por la Corporación para el funcionario que ejerza las funciones de secretario o secretaria del Consejo.

Artículo 20. Invitados.

A las sesiones ordinarias o extraordinarias, pueden asistir personas representativas de entidades sociales o con relevancia personal en el ámbito social local, previamente invitadas por el/la Presidente con voz pero sin voto.

Artículo 21. Logotipo e identificación.

En todos los actos de difusión y promoción municipal de actuaciones o actividades sociales aparecerá la referencia de la identificación “Consejo Local de Bienestar Social” junto a la Concejalía de Bienestar Social o Ayuntamiento de Almendralejo.

En caso de crearse un logotipo propio para el Consejo Local de Bienestar Social, se convocará su diseño mediante concurso público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo Sectorial de Bienestar Social de Almendralejo se constituirá como máximo antes de transcurridos tres meses desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento en tanto en cuanto no esté constituido el Consejo Sectorial de Bienestar Social seguirá en funcionamiento la programación y actividades que desde la Concejalía se proyecten.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha en que quede formalmente constituido el Consejo Sectorial de Bienestar Social de Almendralejo, quedarán derogadas las normas que con carácter consuetudinario, escrito o mediante convenio, entren en conflicto con la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al titular del Servicio competente en materia social en el Ayuntamiento de Almendralejo a adoptar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1 Y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se producirá de acuerdo a lo establecido a continuación:

- 1) Aprobación por el Pleno Municipal por mayoría absoluta.
- 2) El acuerdo de aprobación inicial del presente Reglamento pasará a ser definitiva en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones ni sugerencias.
- 3) Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de dicha comunicación, el acuerdo y el propio Reglamento íntegro se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.
- 4) El Reglamento una vez publicado íntegramente desplegará todos los efectos jurídicos y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.
- 5) El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la Página Web del Ayuntamiento de Almendralejo.